

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2017

Expediente: CNHJ-MOR-299/16

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el Expediente CNHJ-MOR-299/16 motivo del recurso de queja presentado por el C. Juventino Álvarez Villa en contra del C. José Manuel García del Río, actual Secretario estatal de Finanzas de MORENA en Morelos, por supuestas faltas a nuestra normatividad y

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el **C.** Juventino Álvarez Villa, de fecha 8 de noviembre.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexadas las siguientes pruebas:

- Prueba técnica consistente en:
  - Link de twitter que contiene un video de evento Bajo los volcanes.
  - Cuatro fotografías: tres relacionadas al evento de la Asociación civil Bajo los volcanes y la última un pantallazo de facebook personal del imputado.
- 5 Notas periodísticas de diversos diarios:
  - Diario de Morelos: "Corrupción e impunidad protegen a ex edil: Pasquel"
  - El Sol de Cuernavaca: "Garrigós red de corrupción"
  - o Diario de Morelos: "Sí robó Garrigós: auditoría"
  - El Sol de Cuernavaca

CNHJ/C4 1/23

 Crónica: "Crece la disputa en el PRI de Morelos; golpean y amenazan al líder de la CNOP"

**SEGUNDO.** Admisión y trámite. La queja referida presentada por el C. Juventino Álvarez Villa se registró bajo el número de Expediente CNHJ-MOR-299/16 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 15 de noviembre de 2016, notificado vía correo electrónico a ambas partes en misma fecha en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

**TERCERO. Suspensión temporal de derechos partidarios.** En el acuerdo de admisión, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en virtud de su carácter de órgano de justicia intrapartidario, dictó la suspensión temporal de los derechos partidarios del C. José Manuel García del Río, misma que fue del 15 de noviembre al 13 de diciembre del 2016.

**CUARTO.** Contestación a la queja. El C. José Manuel García del Río, teniendo un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación para emitir escrito de respuesta, envió a esta H. Comisión, su escrito de respuesta de fecha 22 de noviembre, en el que manifiesta lo siguiente:

"Del escrito con que se da inicio al presente procedimiento, se desprende que el mismo se encuentra sustentado en apreciaciones subjetivas, sin que tenga sustento legal y relacionado con hechos reales e indubitables que hagan procedente la queja presentada en mi contra [...]

No existe acto, acción u omisión alguna realizada por el suscrito en mi ejercicio como representante popular y por otro lado la acusación generada no se encuentra concatenada con ninguna actividad irregular que la haga procedente.

- [...] No existió mala fe, ni mucho menos mala probidad en las labores encomendadas y realizadas por el que suscribe, por lo que debe de decretarse la improcedencia de la acusación, dado que no se cumplen con los requisitos legales para su procedencia.
- [...] tomando en consideración que los supuestos actos que señala el ahora quejoso son simples apreciaciones y que no se vinculan de ninguna manera en una actitud antijurídica y contraria a los documentos de nuestro partido [...] omite señalar cuál es la obligación incumplida o en qué momento se indicó que se había generado un acto ilícito o contrario.

#### **HECHOS**

CNHJ/C4 2/23

- I. Es cierto
- II. Es cierto
- *III*. [...] lo niego, toda vez que el suscrito asistió a una reunión de ayudantes municipales, representantes sociales, de grupos y personas del municipio de Jojutla, invitación realizadas por estos al suscrito, siendo que acudí a dicha reunión y en la que se encontraban presentes dos fundaciones que una de ellas es Bajo los Volcanes y otra María Trinitaria, ante lo cual estuve ahí presente va que fue invitación de los ayudantes municipales y representantes de grupos sociales, situación por la cual me encontraba en el pódium y nunca así como comitiva de Manuel Martínez Garrigós [...] se pretende relacionar al suscrito como parte de la comitiva de dicho personaje[...] siendo la mera apreciación de carácter personal [...] siendo que en dicha reunión se pretendía generar apoyo a dichos grupos, y como es sabido el suscrito fui candidato a la presidencia Municipal de Zacatepec, estado de Morelos, y ante lo cual es que diversos personajes, es decir Ayudantes Municipales, representantes sociales y otras personas que se encontraban ahí presentes me invitaron y que por supuesto fueron los que me apoyaron en mi candidatura[...]
- IV. El presente hecho lo niego, toda vez que como ya se indicó asistí en mi carácter de ciudadano y ex candidato a Presidente y en apoyo de mis vecinos del Municipio de Zacatepec [...] con mi actuar y al asistir como ciudadano a dicho acto y el que se me hay pedido estar en el pódium, ya que fui candidato de dicho municipio y a gente me conoce y así lo solicitó [...] fue una plática informativa respecto a lo que podía apoyar dichas personas morales o fundaciones y en un afán de beneficio a la comunidad fue que asistí [...] y en búsqueda de beneficio para los que habitamos[...]

Manuel Martínez Garrigós, no es representante de ningún partido político, ya que si bien es cierto, tuvo diversos cargo de carácter público la asistencia de dicha persona fue en representación de su fundación o persona moral [...]

En la queja que se contesta no se comprueba acción y omisión alguna contraria a los estatutos de este Instituto Político, lo que denota la improcedencia de la queja incoada en mi contra y jamás se demuestra la supuesta participación activa del suscrito en y con otros partidos políticos, ya que de las pruebas

CNHJ/C4 3/23

aportadas (fotos) no se observa que exista logo alguno o publicidad de partido político alguno.

V. ...

Al momento de la presentación de dicho escrito de respuesta se ofrecieron como pruebas las siguientes:

- La Testimonial de las CC. Micaela Sánchez Vélez y Ariatna Barrera Vázquez.
- Documental pública consistente en: Informe de autoridad a cargo del Partido Revolucionario Institucional.
- La instrumental de actuaciones.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana

**QUINTO.** Del acuerdo de vista y de su respuesta. Mediante acuerdo de fecha 29 de noviembre del año que antecede, se notificó y corrió traslado al C. Juventino Álvarez Villa el escrito de respuesta del hoy imputado, ante lo cual manifestó dentro del plazo concedido lo siguiente:

# POR CUANO A LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS:

Respecto a la contestación del escrito de queja, principalmente en lo señalado en los numerales III y IV de la citada contestación, es importante mencionar que, la conducta de los Protagonistas del Cambio Verdadero está regida por lo valores éticos establecidos en los documentos básicos de nuestro partido político, mismos que han sido transgredidos por el C. José Manuel García del Río, al apoyar a una fundación dirigida por un actor político que es parte del sistema de oprobio [...]

No basta que el señor José Manuel García del Río señale que acudió COMO SIMPLE CIUDADANO a una reunión con representantes sociales o ayudantes municipales, pues como es del conocimiento público, el demandado ostenta el cargo de Secretario de la Finanzas del Comité Ejecutivo estatal de MORENA e inclusive ante la CONFESIÓN EXPRESA QUE FORMULA EL MISMO, se corrobora que tanto el citado demandado se encontraba presente en el pódium, con personajes que forman parte del régimen actual y de sus partidos, como lo es el señor Manuel Martínez Garrigós, el cual se ha visto involucrado en diversos escándalos y actos de corrupción como parte de la clase gobernante del Estado de Morelos.

CNHJ/C4 4/23

2. por lo que hace a la manifestación de que el demandado señale que nunca ha generado actos ilegales, resulta preciso señalar que miente el señor José Manuel García del Río, pues basta leer la nota de fecha 15 de diciembre del 2013 publicada en la versión electrónica del periódico LA CRONICA visible en el enlace [...]

También el periódico El sol de Cuernavaca en su edición electrónica visible en el sitio web [...] refirió sobre la conducta ilícita del [imputado], quien fue acusado por Víctor Hugo Manzo, en los hechos que se suscitaron en las oficinas del PRI Morelos en el año 2013.

**SEXTO.** De la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Mediante el mismo acuerdo de admisión de fecha 15 de noviembre de 2016, se citó a ambas partes a acudir el día 13 de diciembre del mismo año, a las 10:30 horas para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente), misma que fue firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas.

Durante la celebración de la audiencia la parte actora presentó como pruebas adicionales los testimonios del las CC. Cira Hortencia Vega Velázquez y Alejandra Pani Barragán. Dichos testimonios fueron entregados por escrito y ratificados, de los cuales se desprende lo siguiente:

## "CIRA HORTENCIA VEGA VELÁZQUEZ...

A través de diversas redes sociales como lo es el Facebook y el Twitter me enteré que el C. Manuel Martínez Garrigós realizó en meses pasados una reunión de su fundación BAJO LOS VOLCANES, misma que tuvo verificativo en la loclidad de Zacatepec Morelos, todo ello fue publicado en las redes sociales del citado personaje.

Cabe precisar que en dicha reunión se encontraba presente el señor José Manuel García del Río, quien se encontraba en el presídium y quien por dichos de los ayudantes municipales que acudieron ese día, fue para apoyar al señor Manuel Martínez Garrigós quien le ofreció el apoyo con programas sociales a cambio de apoyarlo en su organización, la cual evidentemente tiene fines partidistas, ya que el señor Manuel Martínez Garrigós fue expulsado del PRI, ya que ello no le impide que a través de la citada fundación negocie puestos políticos en otros partidos [...]

CNHJ/C4 5/23

ALEJANDRA PANI BARRAGÁN... de la reunión citada me enteré por diversos compañeros de MORENA los cuales me enviaron las fotografías y videos donde aparece el denunciado en compañía de Manuel Martínez Garrigós, además de yo misma lo pude corroborar al entrar en las redes sociales del citado personaje en su cuenta oficial de twitter"

Así mismo, la parte promovente ofrece y desahoga diversas notas periodísticas de diversos medios de comunicación:

## Diario de Morelos

- o Paga Garrigós 9 millones para obra fantasma, Junio 20, 2012
- Balconea auditoría a Garrigós, Marzo 11, 2013
- o Deja Garrigós inflar mega deuda en Cuernavaca, Agosto 12, 2013
- o Cargan capitalinos deuda de Garrigós, Marzo 3, 2015
- o Anuario 2014Garrigós: otro año de impunidad, Diciembre 28, 2014
- Denuncia la alcaldía desvío de los Garrigós

## Morelos Habla

Ayuntamiento exige castigo para Garrigós

## Proceso

 Expulsa PRI a ex dirigentes en Morelos por robarse 20 millones y Acumula otra denuncia por fraude ex alcalde prisita de Cuernavaca.

Asimismo, de los alegatos señalados por el C. Juventino Álvarez Villa se desprende lo siguiente:

"El señor José Manuel García del Río, transgredió los estatutos de MORENA en sus numerales 2° inciso c), 3° inciso b), c) e i), 53 inciso a), b) y c) [...] no basta que el [denunciado] señale que acudió COMO SIMPLE CIUDADANO a una reunión con representantes sociales o ayudantes municipales pues como es de conocimiento público el demandado ostenta el cargo de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo estatal de MORENA..."

En lo que respecta a la parte imputada, fueron ofrecidas y desahogadas como medios probatorios de prueba la testimonial a cargo de la C. Micaela Sánchez Vélez del cual se desprende que el C. José Manuel García del Río ya se salió del Partido Revolucionario Institucional; así como la documental pública consistente en el expediente del proceso sancionador de la Comisión Nacional de Justicia

CNHJ/C4 6/23

Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario institucional (PRI) en contra del C. Manuel Martínez Garrigós, documental en la que consta la expulsión de dicho ciudadano por diversas faltas estatutarias relacionadas a atentar en contra de la unidad ideológica, programática y organizativa de dicho Instituto político y la omisión durante su encargo como Presidente del Comité Directivo Estatal en Morelos que derivaron perjuicio del PRI.

Es menester señalar que de conformidad al acuerdo realizado durante el desarrollo de las audiencias, esta Comisión Nacional envió a ambas partes las pruebas presentadas durante la misma, para que en un término no mayor a 72 horas después de la notificación. Al respecto, es menester señalar que la parte actora manifestó haber recibido las notificaciones, vía correo postal, hasta el 13 de enero del año en curso.

Del escrito de respuesta del C. Juventino Álvarez Villa se desprenden consideraciones correspondientes a que el hoy imputado "transgredió los estatutos del partido al apoyar a una fundación dirigida por un actor político que es parte del sistema de oprobio que tanto daño le ha hecho a nuestro Estado de Morelos [...] Manuel Martínez Garrigós sigue siendo un activista político que ha sido severamente cuestionado por sus a los manejos cuando fungió como presidente Municipal del Cuernavaca Morelos"

Mientras que el C. José Manuel García del Río solicita a esta Comisión Nacional:

"Con fundamento en el Artículo 54 de los Estatutos de Morena vengo a señalar se proceda a tener por no presentado el escrito de mi contraparte, pues este ha sido presentado fuera del término señalado en los mismos estatutos, pues como se manifiesta esta Comisión tiene la obligación de garantizar el derecho de audiencia y defensa, y el darle entrada al escrito de mi contraparte violentaría de manera clara el derecho humano a la defensa consagrado en el Artículo 54 de los Estatutos de nuestro partido, pues es claro al manifestar que es obligación de mi contraparte para iniciar una queja:

- 1.- Ser integrante de MORENA
- 2.- Presentar un escrito el cual contendrá:
- a).- El nombre y domicilio
- b).- sus pretensiones,

CNHJ/C4 7/23

- c).- los hechos y
- d).- las pruebas para acreditarlas.

Es claro que mi contraparte se le ha fenecido el término para ofrecer sus pruebas, y el intentar tenerlas como ofrecidas a destiempo es violatorio del derecho a la defensa, pues se impartiría una justicia desigual al sujetarme a un procedimiento distinto al señalado en nuestra norma.

Es por lo cual, solicito y pido a esta Comisión tenga por desechada las probanzas ofrecidas en su escrito de mi contraparte donde se me da vista, por haber sido ofrecido fuera del término legal señalado, esto con fundamento en los Artículos 8, 24 y 25 del Pacto de San José que reconoce el derecho humano a un procedimiento equitativo, imparcial y señalado en nuestras leyes.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 incisos a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna en tiempo y forma la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica.

**TERCERO.** Hechos que dieron origen al presente juicio. Por economía procesal, se transcribirán los hechos que esta Comisión ha valorado para emitir la presente resolución. En la queja antes expuesta resaltan lo siguiente:

"3. El C. José Manuel García del Río como Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Morelos, el 30 de octubre del año 2016, se publicó en el twitter de Manuel Martínez Garrigos -

CNHJ/C4 8/23

quien fue Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, en el periodo constitucional 2009-2012; diputado local plurinominal en el periodo 2012-2015 y candidato a gobernador por el estado de Morelos en el año 2006y precandidato al mismo cargo en 2012 todo esto como militante y representante del Partido Revolucionario Institucional (PRI)- un video en el que se aprecia que en un acto político realizado en el Municipio de Zacatepec, Morelos, el C. José Manuel García del Río se encontraba en el pódium como parte de la comitiva de Manuel Martínez Garrigos [...] y en el público asistente sus dos colaboradores personales Samir Sandoval Sosa y José Carreón Cilia, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas."

**CUARTO. Identificación del acto reclamado.** La parte actora en su escrito inicial de queja manifiesta:

"se somete a consideración de ese órgano de justicia partidaria a efecto que determine la existencia de responsabilidad por parte del C. José Manuel García del Río como Secretario de Finanzas de MORENA Morelos [por haber asistido al evento junto con Manuel Martínez Garrigós] y para lo cual en caso de configurarse resultarían en agravios a los documentos básicos de MORENA"

Al respecto y derivado de la lectura integral del escrito inicial de queja, esta Comisión tiene como acto reclamado la omisión del C. José Manuel García del Río, en su carácter de Secretario de Finanzas del CEE de Morena Morelos, de desempeñarse como digno integrante de nuestro partido, en toda actividad pública, dañando la fama pública de MORENA, como entidad de interés público.

Al asistir deliberadamente el C. José Manuel García del Río, en calidad de, militante, ex candidato y Secretario de Finanzas del Comité Estatal de MORENA en Morelos, a un evento presidido del C. Manuel Martínez Garrigós, cuya fama pública en Morelos resulta cuestionable al tenor de lo establecido en los documentos básicos de MORENA.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala

"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

CNHJ/C4 9/23

En atención a lo previsto en los artículos 20., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio"1.

**QUINTO.** Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Estatuto de MORENA: 2° incisos b) y d), 3° incisos a), d), e), f) y h) i), 5° inciso b), 6° incisos a), e) y h); 47°; 49° inciso b); 53 incisos b), f), h) e i) y 64° inciso d).
- II. Declaración de principios numerales: 1, 3, 8 y 10.
- III. Programa de lucha numerales: 2, 3 y 7
- IV. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 108 y 109 fracción III.
- V. Ley General de Partidos Políticos: artículo 40º numeral 1, incisos e) y f).

CNHJ/C4 10/23

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos".

# **SEXTO. Del caudal probatorio.** Por la parte actora:

- Prueba técnica consistente en:
  - a. Link de twitter que contiene un video de evento Bajo los volcanes.
  - b. Cuatro fotografías: tres relacionadas al evento de la Asociación civil Bajo los volcanes y la última un pantallazo de facebook personal del imputado.
- 2. 13 Notas periodísticas de diversos diarios:
  - a. Diario de Morelos: "Corrupción e impunidad protegen a ex edil: Pasquel"
  - b. El Sol de Cuernavaca: "Garrigós red de corrupción"
  - c. Diario de Morelos: "Sí robó Garrigós: auditoría"
  - d. El Sol de Cuernavaca
  - e. Crónica: "Crece la disputa en el PRI de Morelos; golpean y amenazan al líder de la CNOP"
  - f. Diario de Morelos: "Paga Garrigós 9 millones para obra fantasma, Junio 20, 2012"
  - g. Diario de Morelos: "Balconea auditoría a Garrigós, Marzo 11, 2013"
  - h. Diario de Morelos: "Deja Garrigós inflar mega deuda en Cuernavaca", Agosto 12, 2013
  - Diario de Morelos: "Cargan capitalinos deuda de Garrigós", Marzo 3, 2015
  - j. Diario de Morelos : "Anuario 2014Garrigós: otro año de impunidad", Diciembre 28, 2014
  - k. Diario de Morelos : "Denuncia la alcaldía desvío de los Garrigós"
  - I. Morelos Habla: "Ayuntamiento exige castigo para Garrigós"
  - m. Proceso: "Expulsa PRI a ex dirigentes en Morelos por robarse 20 millones y Acumula otra denuncia por fraude ex alcalde prisita de Cuernavaca".
- 3. Testimoniales del las CC. Cira Hortencia Vega Velázquez y Alejandra Pani Barragán

Del total de pruebas desahogadas por la parte actora, estas son admitidas para su valoración y concatenación en relación al agravio establecido en el CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución, toda vez que se cumplieron con las condiciones democráticas mínimas al interior de su organización:

CNHJ/C4 11/23

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Iqualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá

CNHJ/C4 12/23

conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato."

De lo anterior y con fundamento en lo señalado en artículo 49 Esta Comisión Nacional es el órgano responsable de garantizar dichos elementos mínimos y que el actuar de la misma fue en apego a las garantías procesales antes aludidas, toda vez que las partes se encontraron debidamente notificadas, se le dio vista a las pruebas recibidas antes del cierre de instrucción a ambas partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y se atendió a sus solicitudes.

De las pruebas presentadas por la parte acusada:

CNHJ/C4 13/23

- 1. La testimonial a cargo de la C. Micaela Sánchez Vélez.
- Copia simple de la documental pública consistente en el expediente del proceso sancionador de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario institucional (PRI) en contra del C. Manuel Martínez Garrigós.
- 3. Copia simple de la documental publica consistente en la Hoja de Integración de los honorarios asimilados a salarios de 2016

Al respecto, esta Comisión Nacional manifiesta que dichas pruebas son admitidas para su debida valoración, toda vez que fueron desahogadas previo al cierre de instrucción del presente expediente.

**SÉPTIMO.** Estudio de fondo de la Litis. De la lectura integral del escrito de queja esta Comisión advierte que se presenta un único acto del que se presume la violación nuestros documentos básicos en el desenvolvimiento como militante y actual Secretario de Finanzas de MORENA, Morelos, por parte del C. José Manuel García del Río, por medio de su asistencia como miembro del pódium a un evento público de la fundación Bajo los Volcanes, dirigida por el C. Manuel Martínez Garrigós, en el Municipio de Zacatepec, mismo que fue difundido por la red social Twitter el pasado 30 de octubre del año que antecede.

Entonces bien, por principio, esta Comisión Nacional con fundamento en los siguientes preceptos estatutarios, legales y teóricos da cuenta de la obligación de los militantes de este instituto político sobre "desempeñarse en todo momento como digno integrante [...] en toda actividad pública y de servicio a la colectividad", toda vez que es responsabilidad de MORENA "admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública" por lo que se procede a analizar los elementos que obran en autos, toda vez que se presupone que el C. José Manuel García del Río transgredió los documentos básicos del partido en el sentido antes expuesto. Se procede a citar el correspondiente fundamento.

La ley general de partidos políticos en el 40 que a la letra dicen:

## Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

CNHJ/C4 14/23

---

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

De la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en su artículo 2 numeral 3

### Artículo 2

...

3.En la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos, se deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes.

Respecto de la declaración de principios de MORENA:

6. Nuestro partido reconoce su esencia en la pluralidad; [...]

Nuestra acción individual y colectiva está sustentada en principios de honestidad, patriotismo y reconocimiento de las diferencias para forjar una nueva forma de quehacer público, alejada de los vicios y la corrupción de las prácticas políticas del actual sistema [...]

Los integrantes del Partido deben tener presente en su quehacer cotidiano que son portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo.

El Estatuto de MORENA en sus artículos 6° inciso H) y 47° que a la letra dicen:

**Artículo 6°.** Las y los protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades:

. . .

h) Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partid, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus

CNHJ/C4 15/23

compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.

Y como marco teórico. -

# Fama pública:

http://mexico.leyderecho.org/fama-publica/

En rigor, la fama pública constituye en el fondo un testimonio de calidad, es decir, es una especie de prueba testimonial que rinden en un proceso, sobre hechos ampliamente conocidos por una comunidad, personas muy arraigadas en ella, de prestigio, y que viene a proporcionar al juzgador algo que constituye parte del conocimiento público acerca de determinados hechos.

Cuando en una controversia jurisdiccional electoral se cuestione que el candidato que resultó electo no cumple con el requisito de ser de reconocida probidad y buena fama pública, a que se refiere la fracción III del artículo 119 de la Constitución Local, es necesario tener en cuenta que, la fama pública se presume, al igual que la reconocida probidad. Quien sostenga que alguien no tiene esa calidad en su vida debe acreditarlo; esto con apoyo en el principio general consistente en que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que quien se pronuncie contra una presunción debe acreditar su dicho.

Ahora bien, como la materia controvertida en este caso se refiere al conjunto de actos y hechos en que interviene una persona en su relación con los demás integrantes del núcleo social, los medios de prueba que se aporten deben producir convicción en el juzgador, de manera que no quede lugar a duda sobre la deshonestidad.

Segunda Época.

Recurso de Inconformidad RI/86/96. 9 de diciembre de 1996.

Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad RI/91/96. 9 de diciembre de 1996.

Unanimidad de Votos.

Recurso de Inconformidad, RI/101/96, 30 de noviembre de 1996.

Unanimidad de Votos.

CNHJ/C4 16/23

PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO. Registro n° 243049, séptima época, cuarta sala, semanario judicial de la federación, 13-138, quinta parte, pagina 111, jurisprudencia, POR FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ SE ENTIENDE EL NO PROCEDER RECTAMENTE EN LAS FUNCIONES ENCONMEDADAS, CON MENGUA DE RECTITUD DE ÁNIMO, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que, se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.

Esto, respecto a su obligación establecida en el inciso h) del artículo 6 de nuestro estatuto

Aunado a lo anterior:

# Opinión Pública.

Se denomina opinión pública al conjunto de consideraciones propias de la población que tiene un conjunto relevante de coincidencias. En general, la expresión refiere a las opiniones generalizadas en lo que respecta a la política, la economía y todos los temas de interés público que se presentan en una comunidad determinada.

De lo anterior se procede a desarrollar el análisis del agravio imputado al C. José Manuel García del Río, en su calidad de militante y Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, Morelos:

"3. El C. José Manuel García del Río como Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Morelos, el 30 de octubre del año 2016, se publicó en el twitter de Manuel Martínez Garrigos quien fue Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, en el periodo constitucional 2009-2012; diputado local plurinominal en el periodo 2012-2015 y candidato a gobernador por el estado de Morelos en el año 2006y precandidato al mismo cargo en 2012 todo esto como militante y representante del Partido Revolucionario Institucional (PRI)- un video en el que se aprecia que en un acto político realizado en el Municipio de Zacatepec, Morelos, el C. José Manuel García del Río se

CNHJ/C4 17/23

encontraba en el pódium como parte de la comitiva de Manuel Martínez Garrigos [...] y en el público asistente sus dos colaboradores personales Samir Sandoval Sosa y José Carreón Cilia, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas."

Exhibe como medios probatorios dos **pruebas técnicas consistentes en el** Link de twitter que contiene un video de evento Bajo los volcanes, así como cuatro fotografías: tres relacionadas al evento de la Asociación civil Bajo los volcanes y la última un pantallazo de facebook personal del imputado, mismas que adquiere **valor probatorio indiciario<sup>2</sup>.** 

Con base en lo manifestado en las audiencias, el C. José Manuel García de Río señaló que dicho evento no fue únicamente realizado por la multicitada Fundación, estando presentes otra como María Trinitaria; al respecto, esta Comisión Nacional, en dichas audiencias, le solicitó que enviara a datos sobre las supuestas personas de la Asociación María Trinitaria y Pro Agro, misma que no se respondió. Derivado de dichos elemento este órgano de Justicia Nacional, con base en los elementos objetivos de las pruebas aportadas por la parte actora, y por la aceptación misma del imputado de haber asistido, es que se llega a la conclusión que dicho evento fue exclusivo de la Fundación Bajo los Volcanes, cuyo presidente es el C. Manuel Martínez Garrigós.

En ningún momento se comprueba de manera fehaciente que el imputado fue invitado por personal perteneciente al ayuntamiento, representantes sociales o vecinos de Zacatepec hayan sido los que le invitaron a dicho evento; por el contrario, la documental técnica consistente en el video publicado vía Twitter del C. Manuel Martínez Garrigós, señala de manera objetiva que era un evento de la Fundación Bajo los Volcanes en las que se tenía un acercamiento con la comunidad de Zacatepec para "ganar seguidores".

El ahora imputado señaló de manera reiterada que su presencia en el evento previamente aludido fue:

... en dicha reunión se pretendía generar apoyo a dichos grupos, y como es sabido el suscrito fui candidato a la presidencia Municipal de Zacatepec, estado de Morelos, y ante lo cual es que diversos personajes, es decir Ayudantes Municipales, representantes

CNHJ/C4 18/23

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA, Jurisprudencia 6/2005; PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR, Jurisprudencia 36/2014; PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN, Jurisprudencia 4/2014.

sociales y otras personas que se encontraban ahí presentes me invitaron y que por supuesto fueron los que me apoyaron en mi candidatura[...] El presente hecho lo niego, toda vez que como ya se indicó asistí en mi carácter de ciudadano y ex candidato a Presidente y en apoyo de mis vecinos del Municipio de Zacatepec [...] con mi actuar y al asistir como ciudadano a dicho acto y el que se me hay pedido estar en el pódium, ya que fui candidato de dicho municipio y a gente me conoce y así lo solicitó.

Esta Comisión Nacional no omite señalar que con base en las propias manifestaciones del imputado este es un militante de MORENA cuyo carácter público trasciende a este Instituto Político, al ser un actor político identificado como miembro de MORENA en el Municipio de Zacatepec por su ex candidatura a Presidente municipal; por lo que su asistencia y relación con el C. Manuel Martínez Garrigós, misma que resulta de conocimiento de este órgano de justicia, toda vez que él manifiesta —como consta en acta de audiencias- que dicho ciudadano ha estado en contacto con otros miembros del partido nuestro partido.

Aunado a lo anterior y derivado del caudal de pruebas proporcionadas por la parte actora consistentes en trece notas periodísticas<sup>3</sup>, en las que de manera reiterada se habla de los diversos actos de corrupción cometidos por el presidente de la Fundación Bajo los Volcanes, así como la propia documental pública provista por el C. José Manuel García del Río respecto a la resolución interna del Partido Revolucionario Institucional en la que se cancela el registro al C. Martínez Garrigós, esta Comisión tiene la convicción de que la asistencia al multicitado evento de la Fundación Bajo los Volcanes con dicho personaje, cuya fama pública en el Estado de Morelos está ligada a prácticas de corrupción y omisiones dentro de su encargo como funcionario público y como dirigente en el PRI en Morelos, resulta contrario a los documentos básicos del partido.

Respecto a las anteriores pruebas, es menester señalar que se observa en el video al hoy imputado a un costado del C. Manuel Martínez Garrigós y que en las fotografías provistas por la parte quejosa se observa –únicamente– un total de tres lonas referentes a la Fundación Bajo los Volcanes cuya cercanía con el Partido Revolucionario Institucional es un hecho notorio<sup>4</sup> y reconocido en el estado de

CNHJ/C4 19/23

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-6 de septiembre de 2001.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.-Coalición por un Gobierno Diferente.-30 de diciembre de 2001.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.-Partido Acción Nacional.-30 de enero de 2002.-Unanimidad de votos. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 140-141, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las

Morelos. Así pues, la sola presencia del C. José Manuel García del Río en el multicitado evento –hecho reconocido por el imputado- configura como hecho notorio una acción dolosa que transgredió la obligación que tienen todos los militantes de desempeñarse como digno integrante de MORENA en toda actividad pública.

Así pues, considerando que el C. José Manuel García del Río fue y continua siendo una figura pública reconocida y ligada a este Instituto Político Nacional al haber sido ex candidato a Presidente municipal, militante y actual Secretario Estatal de Finanzas en Morelos, y que es el mismo imputado es quien reconoce que fue invitado en virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia observa una falta de probidad en su actuar, pues se apartó de las obligaciones que le confiere su membrecía a esta entidad de interés público y que, con base en el artículo 40, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y el 53, inciso a) y c) del Estatuto de MORENA son de obligatoria y permanente observancia.

Finalmente, estimando todo lo expuesto se debe concluir que se declaran operantes el agravio identificado por esta Comisión Nacional, señalado por el C. Juventino Álvarez Villa, sobre la desobediencia a desempeñarse como digno integrante de nuestro partido, en toda actividad pública, dañando la fama pública de MORENA, como entidad de interés público, como militante, ex candidato por MORENA y actual Secretario de Finanzas en Morelos, toda vez que con su actuar y el análisis de las manifestaciones y los medios de prueba, el C. José Manuel García del Río no cumplió con la responsabilidad expresa para todos los miembros de este Instituto Político Nacional:

**Artículo 6°.** Las y los protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades:

. . .

h) Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o

partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. Controversia constitucional 24/2005.—Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—9 de marzo de 2006.—Once votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, Pleno, tesis P./J. 74/2006; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 755.

CNHJ/C4 20/23

su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

Pues como nuestra declaración de principios lo señala:

**6.** Nuestro partido reconoce su esencia en la pluralidad; [...] Nuestra acción individual y colectiva está sustentada en principios de honestidad, patriotismo y reconocimiento de laas diferencias para forjar una nueva forma de quehacer público, alejada de los vicios y la corrupción de las prácticas políticas del actual sistema [...]

Los integrantes del Partido deben tener presente en su quehacer cotidiano que son portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo.

Con su presencia en dicho pódium y como actor político conocido en Zacatepec, Morelos, ligado a nuestro partido, causa confusión entre la ciudadanía, pues este Instituto Político se presenta como la opción del cambio en la forma de ejercer y practicar la política, cuya contradicción se hace presente al momento de estar en eventos públicos con otros actores políticos relacionados a prácticas visiblemente contrarias a nuestros documentos básicos.

Es de conocimiento público en la comunidad de Morelos que el C. José Manuel García del Río forma parte de las filas de MORENA, incluso siendo ex candidato a la Presidencia Municipal, pero se le observa en eventos públicos con otros personajes locales que afectan indebidamente la percepción de la ciudadanía respecto a este Instituto Político como alternativa política respecto del actual régimen.

Por todo lo anterior y con base en los artículos 47 y 53, incisos b), c), f), e i):

"Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.

**Artículo 53°.** Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

CNHJ/C4 21/23

- a. Cometer actos de corrupción y <u>falta de probidad en el ejercicio de</u> <u>su encargo partidista o público</u>;
- <u>b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de</u> <u>MORENA y sus reglamentos;</u>
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;
- d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- e. Dañar el patrimonio de MORENA;

# f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;

- g. Ingresar a otro partido o aceptar ser postulado como candidato por otro partido;
- h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de MORENA durante los procesos electorales internos; e
- i. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA."

\* Subrayado y negritas son de la CNHJ

Y los **artículos 49 incisos a), b) y n) y 64,** los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

# RESUELVEN

**PRIMERO. Se declaran** operantes los agravios señalados por el C. Juventino Álvarez Villa.

**SEGUNDO. Se sanciona** al **C. José Manuel García del Río**, con la suspensión de sus derechos partidarios, por seis meses a partir de la notificación de la

CNHJ/C4 22/23

presente Resolución. Dicha sanción implica la destitución de cualquier cargo que ostente dentro de la estructura organizativa de MORENA.

**TERCERO. Notifíquese** la presente resolución a la parte actora el **C. Juventino Álvarez Villa,** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada el C. José Manuel García del Río para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**QUINTO. Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Morelos la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Víctor Suárez Carrera

Adrián Arroyo Legaspi

Héctor Díaz-Polanco

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA.

c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Morelos.

c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en Morelos.

c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones.

CNHJ/C4 23/23